



RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 615 / 2023.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARTA RAQUEL PENAYO DE IRIGOITIA CON REG. CTCA N° I-1086, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VACUNO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE REPATRIACION, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. CARLOS JAVIER GODOY FARIÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 00256-21-0004-02-00/001, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYITO CHACORE, DISTRITO DE REPATRIACION, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 1 de 3

Asunción, 10 de octubre de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° N° 9889/2022 de fecha 20/12/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental MARTA RAQUEL PENAYO DE IRIGOITIA con Reg. CTCA N° I-1086, correspondiente al Proyecto “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VACUNO”, cuyo proponente es la MUNICIPALIDAD DE REPATRIACION, y su representante legal es el Señor CARLOS JAVIER GODOY FARIÑA, que se desarrolla en la propiedad identificada con CTA. CTE. CATASTRAL N° 00256-21-0004-02-00/001, ubicada en el lugar denominado Arroyito Chacore, Distrito de Repatriación, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Adán Ignacio Álvarez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 118.885/2023, de fecha 09/10/2023; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Licencia Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 286/2020 de fecha 24 de febrero 2020.

Que, el proyecto consiste en la Rehabilitación, remodelación y mantenimiento de la Matadería Municipal de Repatriación.

Que, la construcción del predio consta de pequeña construcción de mampostería, techo de zinc piletas y paredes y piso de lechereado.

Que, en la actualidad siguen operando en la planta de la Matadería con una faena promedio de 3 a 5 animales por semana y que esta cantidad no es constante. Cada propietario es responsable de la comercialización de las vísceras, huesos y cueros, la municipalidad solo presta el servicio de la faena. El ganado vacuno se traslada al matadero un día antes del sacrificio, los propietarios de ganados retiran las reses limpias.

Que, el sistema de tratamiento de efluentes líquido consta de línea roja y verde con rejillas para retención de sólidos gruesos, pasa a cámara séptica de 2 compartimientos y desde este lugar a un pozo ciego (a lo que se sugirió la implementación de laguna facultativa). Siempre según encargada colectan la sangre en tambores de plásticos y los propietarios de ganado se encargan de dar una utilidad a la misma como; a fin de preparar alimentos para cerdos y en otros casos para la preparación de compost mezclando con el estiércol y tierra para mejoramiento de suelo. Cuenta con estercolero donde depositan el estiércol para el secado y luego distribuyen en el campo de pequeños cultivos generalmente de caña dulce y Camerún. Cuenta con cartelerías, botiquín de primeros auxilios y extintor en el predio como prevención de contra incendio. Los residuos sólidos comunes son almacenados en bolsas plásticas y 3 veces por semana es retirado por el servicio de recolección municipal para la disposición final.

Que, según plano proyecto presentado, la superficie de la propiedad es de 80.000 m², distribuidos de la siguiente manera: Área Industrial – Matadería 132,1 m² (0,2%), Área de Maniobra y Estacionamiento 2.060 m² (2,6%), Bosques Protectores de Cauces Hídricos 6.260,7 m² (7,8%), Resto de Propiedad 71.547,2 m² (89,4%).

Que, el proponente presenta Planos generales de las instalaciones.

Que, el proponente presenta Planos de la construcción de una laguna anaeróbica y facultativa.

Que, el proponente presenta Constancia expedido por la Municipalidad de Repatriación sobre la tenencia de la propiedad.

Que, el proponente presenta Planos de la adecuación de la Planta de Tratamiento de Efluentes.

Que, el proponente presenta fotografías de conformidades, relacionadas con el cumplimiento del PGA.

Que, de acuerdo a la lista de Check List presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas de acuerdo a las normativas ambientales vigentes.

097324



RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 615 / 2023.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARTA RAQUEL PENAYO DE IRIGOITIA CON REG. CTCA N° I-1086, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VACUNO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE REPATRIACION, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. CARLOS JAVIER GODOY FARIÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 00256-21-0004-02-00/001, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYITO CHACORE, DISTRITO DE REPATRIACION, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 2 de 3

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática, según Dictamen Técnico N° 5854/2023, se menciona que el proyecto cumple con las especificaciones establecidas en las Resoluciones N° 281/2019 y 251/2018.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección de Fiscalización Ambiental integrada – Verificación In Situ N° 42.329/2023 de fecha: 12/07/2022, el cual menciona lo siguiente: Según verificación realizada se concluye que en el proyecto se cumplen con las medidas planteadas en su Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen Técnico N° 86.030/2023, se menciona que el proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos N° 101.053/2023, el cual menciona que los responsables deberán adecuar un sistema de tratamiento de efluentes provenientes de la producción el cual deberá estar condicionada por la cantidad de animales que ingresan para su faenamiento.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Sustancias Químicas, en cuyo Dictamen Técnico N° 117.927/2023, se menciona que Revisado y evaluado la AA del presente proyecto, se ha corroborado que el mismo contempla cumplimiento con las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales contempladas en el PGA vinculada con el uso de sustancias químicas, se sugiere su aprobación.-----

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----**
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----**
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano Proyecto: Área Industrial – Matadería 132,1 m² (0,2%), Área de Maniobra y Estacionamiento 2.060 m² (2,6%), Bosques Protectores de Cauces Hídricos 6260,7 m² (7,8%), Resto de Propiedad 71.547,2 m² (89,4%), aprobados en la presente Resolución.-----**
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona**

097325



RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 615 / 2023.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARTA RAQUEL PENAYO DE IRIGOITIA CON REG. CTCA N° I-1086, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MATADERO MUNICIPAL DE GANADO VACUNO”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE REPATRIACION, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. CARLOS JAVIER GODOY FARIÑA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 00256-21-0004-02-00/001, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYITO CHACORE, DISTRITO DE REPATRIACION, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 3 de 3

Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

- Art. 5° El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoria las siguientes documentaciones: Plan de Control de Vectores, Sistema de prevención contra incendios aprobado por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobante de disposición final de residuos sólidos comunes y especiales, Comprobantes de la correcta adecuación de la Planta de Tratamiento de Efluentes, conforme a lo establecido en la Resolución N° 174/2020.-----
- Art. 6° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**-----
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8° La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”-----
- Art. 9° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada** en la Hoja de Seguridad N° 97324 (Noventa y Siete Mil Trescientos Veinticuatro), Hoja de Seguridad N° 97325 (Noventa y Siete Mil Trescientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 97326 (Noventa y Siete Mil Trescientos Veintiséis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 12° Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Q.A. Edelira Duarte, Directora General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 32635

097326